

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015)

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2015-00191-00

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad

**DEMANDANTE:** Juan Antonio Torres Rico

**DEMANDADO:** Municipio de Sincelejo.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor Juan Antonio Torres Rico, en nombre propio contra el municipio de Sincelejo. En consecuencia se,

### **DISPONE:**

1- Notificar personalmente al municipio de Sincelejo, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A<sup>1</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2-. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3-.Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

---

<sup>1</sup> Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4-. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentre en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético.

6-. Infórmese a la comunidad de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Téngase al Dr. Rafael Patrón Martínez como actor dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

